

bilidad restringidas, realiza trabajo de carácter secundario que sólo exigen conocimientos generales, técnicos y/o administrativos. El Técnico segunda podrá tener entre sus funciones, las didácticas o metodológicas que por su preparación profesional le son propias.

Auxiliar.—Es aquel que realiza tareas de carácter elemental, repetitivo o con alternativas simples, administrativa o manualmente, según los procedimientos establecidos o las instrucciones recibidas de su superior jerárquico.

Monitor.—Es aquel que ejerce las tareas propias de la monitoría, entendiéndose por la misma la preparación e impartición de las clases, diseño y evaluación de la acción formativa, cumplimentación de la documentación administrativa inherente a los cursos, tutoría y orientación profesional. Si eventualmente asumiera tareas de coordinación en un territorio determinado y en una familia profesional concreta, percibiría en dicho caso y durante el tiempo que concurren dichas funciones un plus salarial fijado por Convenio.

Comercial.—Es aquel trabajador que, bajo la dependencia directa de un trabajador de estructura, normalmente un Coordinador o un Técnico (o en su defecto el propio Director), realiza labores de captación de empresas y/o trabajadores para cursos de formación y su inclusión en programas formativos o en cursos concretos respectivamente. Su contratación es, normalmente, de carácter eventual para la campaña, proceso o el periodo establecido por las normas y convocatorias para las que se adjuntarán las empresas o trabajadores captados.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

22969 *ORDEN de 25 de septiembre de 1998 por la que se fija para el ejercicio 1998 el porcentaje máximo de los gastos que podrán financiarse con las ayudas a los programas de carne de vacuno de calidad, reguladas por el Real Decreto 1738/1997.*

El Real Decreto 1738/1997, de 20 de noviembre, establece una línea de ayudas cuyo objeto es la financiación de una parte de los gastos derivados del control que deben realizar los programas de carne de vacuno de calidad para garantizar un completo seguimiento del producto desde la explotación de origen hasta el consumidor final.

El artículo 5 del Real Decreto citado faculta al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para fijar anualmente el porcentaje máximo de los gastos de control subvencionables, que no podrá exceder del 50 por 100 de los mismos.

La presente Orden fija este porcentaje máximo de gasto a partir de las solicitudes de ayuda recibidas por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas y teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias.

En su virtud, dispongo:

Artículo único.

El importe de las ayudas concedidas durante 1998 al amparo del Real Decreto 1738/1997, de 20 de noviembre, no podrá superar el 50 por 100 de los gastos derivados del control establecido en cada programa de carne de vacuno de calidad.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de septiembre de 1998.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilmos. Sres. Secretario general de Agricultura y Alimentación y Director general de Ganadería.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

22970 *RESOLUCIÓN de 23 de septiembre de 1998, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto de «Control y Permeabilización de la Marisma de Doñana frente al río Guadalquivir, al Brazo de la Torre y a Entremuros», de la Dirección General de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de someter a evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esas disposiciones, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de obras, instalaciones o actividades de los tipos comprendidos en sus anexos.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, y en el Real Decreto 1894/1996, de 2 de agosto, por los que se establece la estructura orgánica básica y la distribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la realización de las declaraciones de impacto ambiental de competencia estatal, reguladas por la legislación vigente.

El proyecto de «Permeabilización de la Marisma de Doñana frente al río Guadalquivir, al Brazo de la Torre y a Entremuros», no pertenece a ninguna de las categorías de proyectos que deben someterse obligatoriamente, en todo caso, al procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental. No obstante, la Dirección General de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental el análisis ambiental del proyecto, consultando sobre la necesidad o no de someterlo al procedimiento antes citado.

De la documentación remitida se deduce lo siguiente:

El proyecto consiste en las siguientes actuaciones:

La reparación de la existente barrera denominada Montaña del Río, en los tramos en los que está destruida, recuperando su perfil original. Esta barrera ha servido en el pasado para aislar el Parque de las crecidas del Guadalquivir.

La prolongación, con carácter temporal, de la Montaña del Río, en 11.916 metros, aguas arriba de la desembocadura del Guadiamar, por su margen derecha, hasta conectar con la barrera del actual encauzamiento que finaliza junto a la finca «Los Caracoles». Con esta prolongación se constituye una barrera por la margen derecha, frente a las avenidas del Guadiamar, por el tiempo que duren los arrastres de sólidos como consecuencia de la prevista erosión del suelo por las lluvias del otoño ante la falta de ligazón vegetal, desaparecida por las labores de limpieza de lodos procedentes de las minas de Aznalcóllar, en la cuenca del Guadiamar, evitando así el aterramiento de marismas del Parque.

El recrecido de la barrera de la margen izquierda del Brazo de la Torre en una longitud de 15.014 metros.

El recrecido de 19.837 metros de longitud de barrera ya existente en la margen derecha y de 20.615 metros en la margen izquierda de Entremuros, prolongación en 670 metros de la barrera de la margen izquierda, hasta alcanzar el camino de Cantarita, y construcción a lo largo del borde de éste de una barrera de 1.625 metros de longitud, hasta alcanzar el Brazo de la Torre, como barrera de cierre frente al refluo ocasionado por la elevación de la lámina de agua.

La altura de las barreras ha sido determinada por los servicios de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en función de obtener un resguardo de 0,20 metros sobre la avenida prevista.

El origen de las tierras necesarias para la reparación y recrecimiento de las barreras existentes, y construcción de las nuevas barreras será el acopio existente junto al dique de Caracoles, las extracciones en el cauce de Entremuros, en el cauce del Brazo de la Torre, la ampliación de los sacatierras existentes y, en la prolongación de la Montaña de Río, nuevos sacatierras en zona de almajal empobrecido, según ha sido definido por la Dirección del Parque de Doñana en función del análisis realizado por los técnicos ambientales del Parque.